



COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

ACUERDOS

La Junta de Gobierno y la Asamblea General de Médicos del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica

En uso de las facultades que le confieren los artículos 10 y 12 inciso e) de la Ley N° 3019 del 8 de agosto de 1962 y sus reformas, denominada “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica” y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 de la Ley General de Salud, N° 5395 del 30 de octubre de 1973, establece a la salud como un bien de interés público y en el artículo 2, se da potestad al Ministerio de Salud para dictar reglamentos autónomos en la materia;
2. Que el artículo 46 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, denominada Ley General de Salud, establece que los profesionales debidamente especializados e inscritos como tales en sus respectivos colegios podrán ejercer actividades propias de su especialidad;
3. Que el artículo 2, inciso ch) de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, N° 5412 del 18 de enero de 1974, establece la jurisdicción, control técnico y coordinación de las acciones de instituciones públicas y privadas en el campo de la salud;
4. Que el artículo 28, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 02 de mayo de 1978, asigna a los ministros a suscribir con la presidencia de la República, entre otros, los decretos relativos a cuestiones atribuidas al Ministerio respectivo;
5. Que el Decreto Ejecutivo N° 41541-S del 12 de febrero del 2019, denominado Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud, ordena a este colegio profesional elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados;
6. Que es la finalidad de este colegio profesional fiscalizar que la profesión de la medicina y sus ramas dependientes y afines adscritas a este colegio se

ejerzan conforme a las normas de la moral, la ética y las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología.

7. Que no existe, en la actualidad, reglamentación alguna por parte de este colegio profesional que regule los diferentes aspectos legales o funcionales del ejercicio de los médicos especialistas en ginecología y obstetricia.
8. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 3019 del 8 de agosto de 1962, denominada “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica”, la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria N° 2019-06-14 y celebrada el 14 de junio del año 2019, acordó aprobar el nuevo texto para la validez, mismo que fue ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Médicos N° 2019-07-05, celebrada el 05 de julio del año 2019.

POR TANTO, aprueba el siguiente:

PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO ESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales y definiciones

Artículo 1.- Definiciones

- a) **Acto médico:** Es el suceso en el cual se concreta la relación médico-paciente. Es un acto complejo, personal, libre, responsable, sujeto al deber de confidencialidad y al secreto profesional, efectuado por el profesional médico legalmente autorizado, con el consentimiento del paciente, desarrollado con conocimientos científicos, destrezas y actitudes óptimas según los alcances de su perfil profesional en beneficio del paciente, asumiendo el valor fundamental de la vida desde el momento de la fecundación hasta su muerte natural y respetando la dignidad de la persona humana, tanto de quien lo ejecuta como de quien lo recibe. El acto médico comprende la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, su diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y cuidados hasta el ocaso de la vida. Incluye también toda acción o disposición que realice el médico en los campos de la enseñanza, la investigación y la administración, ya sea en su condición de director, asistente, docente, especialista, investigador, administrador, consultor, auditor o perito.

- b) **Perfil profesional:** Descripción clara del conjunto de capacidades y competencias que identifican la formación de una persona para encarar responsablemente las funciones y tareas de una determinada profesión.
- c) **Profesional en ciencias de la salud:** Aquella persona que posee el grado académico de licenciatura o uno superior en los siguientes campos: farmacia, medicina, microbiología química clínica, odontología, veterinaria, enfermería, nutrición y psicología clínica. Según lo definido en el Artículo 40 de la Ley N° 5395 denominada "Ley General de Salud".
- d) **Profesional médico especialista y médico subespecialista:** Profesional egresado de un programa universitario formal de estudios de posgrado que ejerce el acto médico, estando inscrito según lo establecido en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. Los conocimientos adquiridos son médico-prácticos, de un área específica del cuerpo humano, así como técnicas quirúrgicas, procedimentales o métodos diagnósticos determinados.
- e) **Profesional médico y cirujano (médico general):** Profesional egresado de un programa universitario formal de estudios de grado que ejerce el acto médico, estando inscrito al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y cuenta con los conocimientos y las destrezas necesarias para diagnosticar y brindar cuidados integrales, preventivos, curativos y continuos para los padecimientos que se presentan desde la concepción hasta el deceso de las personas. Estudia el proceso de salud y enfermedad de la persona, su familia y comunidad, desde una perspectiva sistémica y un abordaje de los factores físicos, mentales, sociales y culturales.

Artículo 2.- Especialidad en ginecología y obstetricia

Rama de la medicina que se encarga del estudio de la fisiología, diagnóstico, pronóstico, prevención y tratamiento de las patologías del sistema reproductor femenino y patologías de mama, así como, del embarazo, parto y puerperio, normal y anormal.

Artículo 3.- Médico especialista en ginecología y obstetricia

El profesional médico especialista en ginecología y obstetricia, debidamente autorizado por este colegio profesional, cuenta con los conocimientos y habilidades necesarias para brindar una atención integral al paciente en la consulta externa, en el servicio de urgencias o durante su hospitalización, como profesional interconsultante, así como para proyectarse en el servicio a la comunidad.

Es un profesional que aborda, desde los distintos niveles de atención y por medio de una visión sistémica y multidimensional, los problemas de salud y discapacidad de los individuos en su medio familiar, social y laboral con el propósito de promover la autonomía personal, la adaptación funcional al entorno y los procedimientos que atienden la morbilidad, tanto para la mejora de la calidad de vida del paciente como la de su familia y su comunidad.

Artículo 4.- El médico especialista en ginecología y obstetricia cuenta con una formación integral y sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, tecnológicos, científicos, sociales e investigativos que lo acreditan como un profesional crítico, creativo y responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por este colegio profesional.

El médico especialista en ginecología y obstetricia evidencia el uso de competencias cognitivas, técnicas, socio-afectivas, comunicativas y de liderazgo dentro de los diferentes sectores en los cuales le corresponde desempeñarse: salud, educación, empresarial y bienestar social.

Artículo 5.- Médico residente en ginecología y obstetricia

Es un profesional médico y cirujano debidamente inscrito ante este colegio profesional y que se encuentra cursando la especialidad de ginecología y obstetricia en una universidad autorizada en Costa Rica.

El residente podrá efectuar actividades inherentes a la especialidad en ginecología y obstetricia en los centros de salud donde adquirirá las destrezas del especialista y estará siempre bajo la supervisión de un médico especialista nombrado por la universidad responsable de su formación.

El profesional médico residente será libre de ejercer la práctica de la medicina en su carácter de médico general, con todos los deberes y derechos inherentes a su título profesional otorgados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica.

Artículo 6.- Ejercicio profesional autorizado

El profesional médico especialista en ginecología y obstetricia debidamente incorporado ante este colegio profesional y activo en el mismo, es el único médico autorizado para ejercer esta especialidad y promocionarse como tal.

Artículo 7.- Procedimientos autorizados

Los procedimientos descritos en el presente perfil, únicamente, podrán ser realizados por otros médicos y cirujanos debidamente autorizados por este colegio

profesional. Esto se llevará a cabo cuando en el programa académico de dicha especialidad contemple la preparación académica y técnica para la adquisición de las destrezas necesarias para su ejecución.

CAPÍTULO II

Requisitos para el ejercicio profesional

Artículo 8.- Para el ejercicio de la especialidad en ginecología y obstetricia, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener título universitario que acredite como médico y cirujano.
- b) Tener título universitario que acredite como especialista en ginecología y obstetricia.
- c) Contar con la debida incorporación al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- d) Encontrarse activo en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- e) Cumplir con los requisitos, generales y específicos, establecidos en el “Reglamento de Especialidades y Subespecialidades médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica”.
- f) Estar inscrito ante este colegio profesional como médico especialista en ginecología y obstetricia o bien estar autorizado por la Junta de Gobierno de este colegio para el ejercicio temporal de la referida especialidad.

CAPÍTULO III

Ámbito de acción

Artículo 9.- Generalidades

En conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como especialista en ginecología y obstetricia, desarrollará su profesión en el sector público, privado, o mixto, aplicando sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas abarcadas por la especialidad, esto con liderazgo, empatía, actitud ética, reflexiva, crítica, científica y humana, propendiendo a mejorar la calidad de vida de la persona, la familia y la comunidad.

Artículo 10.- Asistencial

Realiza sus funciones en todas aquellas áreas del conocimiento médico y quirúrgico que emplea para la promoción de la salud, el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades.

Artículo 11.- Integra, coordina y supervisa grupos de trabajo, tanto intra- e interinstitucionales como intersectoriales, relacionados con su especialidad en su servicio o departamento.

Artículo 12.- Investigación

Pone en práctica sus conocimientos en metodología de la investigación, epidemiología y medicina basada en evidencia de acuerdo con lo establecido en la Ley de Investigación Biomédica. Asimismo, es capaz de utilizar la técnica y el arte de la investigación mediante el diseño, ejecución y asesoría de investigaciones básicas, clínicas y sociales para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud de la población.

Artículo 13.- Docencia

Podrá participar en la formación académica universitaria de los profesionales en medicina en pregrado, grado y posgrado, en la especialidad en ginecología y obstetricia y en otras especialidades y otras ciencias de la salud.

CAPITULO IV Funciones

Artículo 14.- El profesional médico especialista en ginecología y obstetricia participa en las funciones asistenciales, docentes, de investigación y de gestión administrativa inherentes a su especialidad, ejerciendo su profesión activamente en todas las actividades del área de la salud y de los hospitales que requieran sus conocimientos.

Artículo 15.- Funciones asistenciales del médico especialista en ginecología y obstetricia:

- a) Desarrollar sus actividades a nivel público, privado o ambos, favoreciendo el abordaje médico integral de la mujer, desde una perspectiva de trabajo pluridisciplinario y en equipo.
- b) Aplicar sus conocimientos clínicos básicos, teóricos, tecnológicos y prácticos para analizar las condiciones individuales de cada paciente, con el fin de establecer un plan de estudios apropiado, así como planificar y desarrollar acciones terapéuticas para cada una de las condiciones diagnosticadas.
- c) Atender y visitar a las pacientes hospitalizadas, ejecutando labores médicas propias de su especialidad.
- d) Revisar la anamnesis, examen físico, interpretación de exámenes de laboratorio, de gabinete, invasivos o no invasivos en el contexto de la enfermedad, con la finalidad de integrarlos para emitir un diagnóstico e indicar las acciones terapéuticas correspondientes en las pacientes en la consulta externa, interconsultas, telemedicina, las diferentes áreas de hospitalización o emergencias.

- e) Realizar, interpretar y reportar técnicas diagnósticas y quirúrgicas propias de la especialidad.
- f) Identificar, diagnosticar y brindar tratamiento a la patología de mama, de ginecología general, uro ginecología, ginecología infantojuvenil, ginecología oncológica, de infertilidad en la pareja, del embarazo (control y cuidado prenatal), parto y puerperio (normal y anormal), ginecología endocrina y climaterio, así como las posibles complicaciones médico quirúrgicas de cada una. En caso necesario se encargaría de derivar la atención de los casos que así lo requieran.
- g) Evaluar, diagnosticar y brindar tratamiento médico quirúrgico a la paciente con patología materno fetal.
- h) Brindar atención a la paciente embarazada con complicaciones médicas y/o quirúrgicas durante el embarazo de bajo y alto riesgo.
- i) Ejecutar procedimientos terapéuticos que le ayudan a resolver el estado de enfermedad ginecológica de la paciente.
- j) Planificar y desarrollar acciones terapéuticas e intervenciones dirigidas para tratar las condiciones diagnosticadas en el embarazo, de tal manera que, se brinde un abordaje planificado e inmediato al niño o niña en el momento del nacimiento.
- k) Abordar las complicaciones que se deriven de su acto médico en el ejercicio de su especialidad.
- l) Valorar estudios radiológicos e imágenes convencionales para ser utilizados en sus pacientes.
- m) Realizar procedimientos propios de su especialidad, los cuales pueden ser invasivos al paciente, tanto diagnósticos como terapéuticos, descritos en el capítulo de destrezas.
- n) Evaluar y diagnosticar a las diferentes pacientes con enfermedades ginecológicas y obstétricas, así como enfermedades médicas asociadas al embarazo; que ameritan tratamiento inmediato.
- o) Aplicar sus conocimientos para realizar, interpretar y reportar el ultrasonido ginecológico y obstétrico.
- p) Colaborar mediante la interconsulta con otros servicios asistenciales para el mejor desarrollo de una atención sanitaria integral, recomendando exámenes complementarios y/o tratamientos cuando sea necesario.
- q) Comunicar de manera efectiva y respetuosa los resultados de las valoraciones que realice, esto a los pacientes, familiares de pacientes legalmente autorizados y otros profesionales en salud, cuando así lo requiera.
- r) Determinar en función de su ejercicio profesional, los seguimientos que le realizará a la paciente, de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y tratamiento efectuado.

- s) Participar en programas nacionales e institucionales para la promoción de la salud y prevención de las enfermedades ginecológicas y obstétricas.
- t) Coordinar, supervisar e integrar las campañas de promoción y prevención en salud sexual, reproductiva, planificación familiar, cuidado prenatal, cuidados en cada una de las etapas de la vida de la mujer, prevención y detección temprana de patología premaligna y maligna ginecológica.
- u) Formar parte del equipo de investigación en programas de peritaje en el campo de la ginecología y obstetricia, de acuerdo con las indicaciones judiciales o administrativas.
- v) Brindar asesorías técnico profesionales en asuntos concernientes a la práctica, docencia, investigación y desarrollo de su especialidad, ante instituciones públicas o privadas que así lo requieran.

Artículo 16.- Funciones de investigación del médico especialista en ginecología y obstetricia:

- a) Participar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de su especialidad, en las tareas de investigación biomédica y epidemiológica, ya sea a nivel individual o como parte de un equipo de salud.
- b) Realizar y participar en investigaciones científicas utilizando el conocimiento y las destrezas en su especialidad.
- c) Diseñar, participar o llevar a cabo investigaciones biomédicas.
- d) Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y la sociedad en los casos que corresponda.
- e) Utilizar los resultados de las investigaciones para generar y promover el desarrollo científico y tecnológico a fin de promover alternativas de solución a los problemas de salud de las personas.
- f) Asesorar y participar como lectores y tutores de estudiantes y otros profesionales en el desarrollo de investigaciones en su ámbito de especialidad.
- g) Propiciar el planteamiento de áreas de investigación.
- h) Brindar criterio de valoración, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.
- i) Utilizar los resultados de las investigaciones para generar y promover el desarrollo científico-tecnológico, proponiendo alternativas de solución a los problemas de salud de los pacientes.
- j) Asesorar a las entidades nacionales e internacionales con respecto a guías y protocolos de la especialidad.

Artículo 17.- Funciones de docencia del médico especialista en ginecología y obstetricia:

- a) Participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de los profesionales en medicina, de otras especialidades y en la especialidad de ginecología y obstetricia, así como de otras ciencias de la salud.
- b) Supervisar la práctica de los médicos residentes que se encuentren realizando los estudios de postgrado en el área de ginecología y obstetricia y otras especialidades médicas que lo requieran.
- c) Participar en la formación y capacitación en materia de ginecología y obstetricia del personal sanitario, profesionales en medicina y otros profesionales en ciencias de la salud.
- d) Educar a la familia y a la comunidad en temas de ginecología y obstetricia.

Artículo 18.- Funciones administrativas del médico especialista en ginecología y obstetricia:

- a) Colaborar con la jefatura directa en la programación anual de suministros para el servicio.
- b) Colaborar con el reporte a su jefatura sobre el fallo o deterioro de los equipos en servicio.
- c) Participar en la planificación de los procesos de trabajo para los profesionales en su área.
- d) Colaborar con la jefatura en la integración de programas de gestión de calidad.
- e) Gestionar técnica y administrativamente, cuando ocupe una jefatura, a los médicos generales y especialistas bajo su cargo, constituyéndose como la jefatura superior inmediata, en el entendido que las jefaturas siempre han de ser ejercidas por profesionales de la misma rama en cuestión y que sus funciones no podrán ser delegadas a profesionales ajenos a la medicina y cirugía, independientemente de la nomenclatura que se le dé al cargo.
- f) Promover, asistir y participar activamente de las sesiones clínicas y reuniones propias de su departamento o reuniones institucionales que le sean delegadas.
- g) Colaborar con la planificación, organización, dirección, supervisión y evaluación de los servicios de ginecología y obstetricia con los recursos disponibles (materiales y humanos), a fin de lograr la maximización de la oportunidad de la calidad, la eficiencia y la eficacia del servicio.
- h) Tramitar y rendir informes de gestión y resultados de la operación del servicio mediante el cumplimiento de la normativa que regula y ampara la función pública y privada, según el sitio de trabajo.
- i) Conocer los elementos básicos de la administración del servicio de ginecología y obstetricia, según su nivel de complejidad.
- j) Elaborar, implementar, coordinar, supervisar e integrar los equipos de

trabajo propios de su especialidad.

- k) Colaborar en la elaboración de proyectos y normas nacionales, internacionales o ambas, sobre directrices para las pacientes de ginecología y obstetricia.

CAPÍTULO V

Destrezas y habilidades

Artículo 19.- El profesional médico especialista en ginecología y obstetricia cuenta con la capacitación y destrezas en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la ejecución de su trabajo. Dentro de este ámbito, el profesional médico especialista en ginecología y obstetricia domina al menos las siguientes destrezas diagnósticas, terapéuticas y procedimentales:

- a) Conoce, valora e interpreta los reportes de estudios de laboratorio, gabinete o procedimentales de su especialidad que se le realicen al paciente.
- b) Conoce, valora e interpreta los reportes de estudios de imágenes médicas con el fin de integrarlos a la atención y tratamiento de los pacientes.
- c) Conoce y utiliza apropiadamente los medicamentos disponibles para tratar y mejorar la salud y calidad de vida de sus pacientes.
- d) Identifica los determinantes de salud durante la entrevista clínica por medio de técnicas de comunicación adecuadas para recolectar información y motivar el plan terapéutico y la modificación de estilos de vida que supongan un riesgo para la salud.
- e) Colabora en la atención del paciente crítico cuando se requiera.

Artículo 20.- Aplica sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos generales de la ginecología y obstetricia:

- a) Conocer los aspectos psicológicos normales y anormales de la paciente durante el embarazo, puerperio, menopausia, perimenopausia y en caso de presentar patologías de ginecología y obstetricia en general (médicos y quirúrgicos).
- b) Consentimiento informado.
- c) Interpretación de los reportes de laboratorio y gabinete que se le indiquen a la paciente.
- d) Citología vaginal.
- e) Control prenatal y postnatal.
- f) Amniocentesis.
- g) Atención del parto.
- h) Cesárea.
- i) Aplicación de fórceps.
- j) Histerectomía postparto.

- k) Manejo médico y quirúrgico de hemorragia postparto.
- l) Esterilización quirúrgica.
- m) Toma de biopsias de tejidos del sistema reproductor femenino y mama.
- n) Toma de muestras del sistema reproductor femenino y mama, para frotis y cultivos.
- o) Incisión y drenaje de abscesos en el sistema reproductor femenino.
- p) Colposcopia.
- q) Colporrafia anterior y posterior.
- r) Colocación de cabestrillo para incontinencia urinaria y mallas para prolapso urogenital.
- s) Técnicas de reproducción asistida de baja complejidad.
- t) Cistectomía vaginal y polipectomía.
- u) Formación médica y quirúrgica de neovaginas.
- v) Excisión de septum vaginal transversal o vertical.
- w) Himenotomía e himenectomía.
- x) Perineorrafia.
- y) Incisión y drenaje de hemorroides trombosadas.
- z) Vulvectomía parcial o completa.
- aa) Resección de adenopatías, pélvica, inguinal y femoral.
- bb) Reconstrucción de vulva y vagina por constricción, trauma o anomalías del desarrollo.
- cc) Cerclaje.
- dd) Cervicotomía.
- ee) Suspensión uterina.
- ff) Metroplastía.
- gg) Lisis de adherencias.
- hh) Neurectomíapresacra.
- ii) Resección de quiste ovárico.
- jj) Ooforectomía.
- kk) Salpingostomía y salpingectomía.
- ll) Fimbrioplastía y reanastomosistubárica.
- mm) Resección de segmento tubárico.
- nn) Resección de quiste paraovárico.
- oo) Cistouteropexia.
- pp) Cistoscopia.
- qq) Apendicectomía.
- rr) Marsupialización de quistes.
- ss) Crioterapia.
- tt) Electrocoagulación.
- uu) Procedimientos de excisión por asa diatérmica.
- vv) Aspiración de quiste ovárico.

- ww) Inserción y remoción de dispositivos intrauterinos e implantes anticonceptivos subdérmicos.
- xx) Dilatación uretral femenina.
- yy) Evaluación preoperatoria ginecológica.
- zz) Legrado uterino instrumental, por aspiración o AMEU (aspiración manual endouterina).
- aaa) Miomectomías.
- bbb) Histerectomía abdominal total, subtotal, con o sin salpingooforectomía.
- ccc) Histerectomía vaginal.
- ddd) Reanimación neonatal.
- eee) Ultrasonido gineco-obstétrico y procedimientos diagnósticos y terapéuticos guiados por ultrasonido.
- fff) Histerosonografía.
- ggg) Histeroscopia.
- hhh) Embolización para tratamiento de miomas uterinos.
- iii) Histerosalpingografía.
- jjj) Laparoscopia diagnóstica y terapéutica.
- kkk) Laparotomía y toma de biopsias transoperatorias.
- lll) Aplicación de las diversas técnicas láser dirigidas al área ginecológica.
- mmm) Urodinamia y fisioterapia de piso pélvico.
- nnn) Conocer los riesgos y la evolución de todos los procedimientos que se practiquen en su especialidad.
- ooo) Valoración, diagnóstico y tratamiento de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.
- ppp) Realizar la reconstrucción y plastía vulvar.
- qqq) Realizar láser en procedimientos terapéuticos.

Artículo 21.- Aplica sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos del manejo de la paciente de alto riesgo obstétrico:

- a) Control prenatal y posnatal.
- b) Realizar, interpretar y emitir criterio médico por escrito de la ecografía basal y dirigida.
- c) Amniocentesis.
- d) Toma de muestra de vellosidades coriónicas.
- e) Ultrasonido obstétrico.
- f) Monitoreo fetal electrónico.
- g) Evaluación fetal anteparto e intraparto.
- h) Control de labor y atención del parto.
- i) Consejo genético y asesoría reproductiva.
- j) Diagnóstico y manejo de las complicaciones médicas y quirúrgicas del

embarazo de alto riesgo.

- k) Valoración, diagnóstico y tratamiento de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 22.- Aplica sus conocimientos y destrezas para colaborar, en el equipo interdisciplinario que maneja a la paciente crítica de ginecología y obstetricia en la unidad de cuidados intensivos:

- a) Colocación de vías centrales.
- b) Paracentesis.
- c) Toracocentesis.
- d) Vigilancia de parámetros de respiración asistida.
- e) Valoración, diagnóstico y tratamiento de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 23.- Aplica sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de la endoscopia ginecológica:

- a) Laparoscopia diagnóstica y terapéutica de baja y alta complejidad.
- b) Histeroscopia diagnóstica y quirúrgica.
- c) Prevención y manejo de las complicaciones de los procedimientos endoscópicos.
- d) Valoración, diagnóstico y tratamiento de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 24.- Aplica sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de la esterilidad e infertilidad:

- a) Evaluación clínica y médica de la pareja estéril.
- b) Interpretar los resultados de espermogramas, biopsias endometriales, pruebas hormonales, ultrasonidos, curva de temperatura corporal y moco cervical.
- c) Realizar tomas de biopsias endometriales.
- d) Realizar, interpretar y emitir criterio médico por escrito de la ecografía ginecológica realizada a la paciente.
- e) Realizar, interpretar y emitir criterio médico por escrito de la histerosalpingografía.
- f) Histeroscopia diagnóstica y quirúrgica.
- g) Miomectomías.
- h) Tratamiento quirúrgico de los trastornos de las trompas de Falopio: fimbrioplastia, salpingostomía, anastomosis tubárica.
- i) Test poscoital.
- j) Técnicas de reproducción asistida de baja complejidad.
- k) Valoración, diagnóstico y tratamiento de las complicaciones producto de los

actos anteriormente descritos.

Artículo 25.- Aplica sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de la paciente con patología maligna y premaligna del tracto genital femenino y mama:

- a) Realizar los procedimientos para el diagnóstico y/o tratamiento de la neoplasia ginecológica: citología cervical, colposcopia, LEEP's (excisión electroquirúrgica con asa), cauterización con electrocauterio o láser, curetaje endocervical, criocirugía y conización cervical.
- b) Toma de biopsias del tracto genital femenino.
- c) En neoplasias de mama, realiza toma de muestra de secreción a través del pezón, aspiración con aguja de masas quísticas, biopsia con aguja, biopsia a cielo abierto.
- d) Interpretación de los resultados de biopsias del tracto genital femenino y mama.
- e) Histerectomías abdominales.
- f) Legrado uterino instrumental y por aspiración.
- g) Omentectomía.
- h) Colocación de tandem para braquiterapia.
- i) Biopsias de mama o resección de lesiones benignas.
- j) Valoración, diagnóstico y tratamiento de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 26.- Aplica sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de la consultaprenatal:

- a) Realizar seguimiento de la evolución de un embarazo normal.
- b) Indicar e interpretar los exámenes de rutina en el control prenatal y para el diagnóstico de patologías durante el embarazo.
- c) Diagnosticar las patologías durante el embarazo, establece planes de tratamiento y seguimiento.
- d) Realizar, interpretar y emitir criterio médico por escrito del ultrasonido Ginecológico y obstétrico.
- e) Identificar factores de riesgo y establecer estrategias para el tratamiento, con la finalidad de disminuir el riesgo de morbi mortalidad materna e infantil.
- f) Realizar procedimientos diagnósticos prenatales.
- g) Valorar, diagnosticar y brindar tratamiento de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 27.- Aplica sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos del manejo de la paciente de obstetricia en sala de partos:

- a) Dar seguimiento a la evolución de la paciente durante el trabajo de parto e identificar los factores de riesgo para el parto.

- b) Indicar la medicación que la paciente requiera en la labor de parto.
- c) Realizar e interpretar las diferentes pruebas de bienestar fetal intraparto.
- d) Analizar e interpretar los registros en el partograma.
- e) Realizar e interpretar la tocodinometría clínica.
- f) Diagnosticar y atender los partos normales, distócicos y quirúrgicos (cesárea y fórceps).
- g) Ejecutar los procedimientos del período expulsivo.
- h) Valorar, diagnosticar y brindar tratamiento de las complicaciones producto de los actos anteriormente descritos.

Artículo 28.- Aplica sus conocimientos y destrezas en los siguientes aspectos de ultrasonografía en ginecología y obstetricia:

- a) Indicar, realizar, interpretar y emitir un criterio médico por escrito de los hallazgos en el ultrasonido y doppler básico de Ginecología y Obstetricia, de sus pacientes y aquellas que le sean referidas por otros profesionales de la salud para su valoración como especialista.
- b) Sonohisterografía.
- c) Amniocentesis.
- d) Valoración, diagnóstico y tratamiento de las complicaciones producto de los actos médicos anteriormente descritos.

El médico especialista en ginecología y obstetricia podrá realizar los anteriores procedimientos con apoyo sonográfico.

CAPÍTULO VI

Deberes

Artículo 29.- El especialista en ginecología y obstetricia debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento del presente perfil profesional y conforme a los lineamientos aquí descritos:

- a) Ley General de Salud.
- b) Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c) Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas.
- d) Código de Ética Médica.
- e) Reglamento General de Hospitales Nacionales.
- f) Cualquier otra normativa aplicable a los médicos profesionales en medicina o, específicamente, al especialista en ginecología y obstetricia debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos.

Artículo 30.- El profesional médico especialista en ginecología y obstetricia debe denunciar ante la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica

aquellos casos en los que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa.

Artículo 31.- Evitar el ejercicio de su profesión en condiciones que de forma material o moral lesionen el acto médico y el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Artículo 32.- Tribunales evaluadores

El profesional médico especialista en ginecología y obstetricia deberá participar activamente, cuando este colegio profesional así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de médicos nacionales o extranjeros que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva incorporación como médicos especialistas en ginecología y obstetricia.

Artículo 33.- Normas de bioseguridad

Velar porque en el sitio de trabajo se cumplan con todas las normas de seguridad sanitarias y legales establecidas para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atienda y que impliquen riesgo para las personas.

Artículo 34.- En el desempeño de sus funciones, y previa solicitud del ente rector en materia de salud del país, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones para la atención de desastres naturales o de los efectos de estos en la población.

Artículo 35.- Deber para con superiores, compañeros y público

Deberá cuidar las relaciones con superiores, compañeros, así como con el público en general, atendidos con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme a los principios éticos.

Asimismo, debe siempre observar, en su actuación profesional y para con sus pacientes, un desempeño prudente y comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia y calidad de la atención, asumiendo el compromiso moral de mantener los conocimientos permanentemente actualizados.

Artículo 36.- Deber de actualización

Mantener actualizados los conocimientos científicos y clínicos asistenciales, las técnicas y procedimientos propios de los profesionales de su área.

Artículo 37.- Deber de seguridad

Utilizar el equipo de protección personal y herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo y observar buenas prácticas en la atención de sus

pacientes.

Artículo 38.- Manejo de equipos

Hacer uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales que emplea en su trabajo, tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar calidad en su labor.

Artículo 39.- Ejecutar los trabajos encomendados propios de su especialidad con diligencia, cuidado y probidad.

Artículo 40.- Atención a terceras personas

Tener respeto, tolerancia y habilidad para tratar en forma cortés y satisfactoria al público y compañeros del equipo de salud.

Artículo 41.- Expediente clínico

Registrar en el expediente clínico del paciente los hallazgos, diagnósticos y tratamientos prescritos. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de confidencialidad y, en consecuencia, el acceso a ella debe ser autorizado por el paciente o por su representante legal.

Queda prohibido el uso del expediente clínico para fines que no sean clínicos, docentes, periciales o de investigación.

La información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia previa autorización de las instancias correspondientes; pero, en todo caso, deberá existir un protocolo de investigación, basado en la Ley Reguladora de Investigación Biomédica, o un cargo formal de docencia debidamente acreditado ante el centro de salud donde se encuentre el expediente. Además, cuando la información deba ser utilizada de forma personalizada, deberá mediar el consentimiento expreso y escrito de parte del paciente o sus representantes legales.

CAPÍTULO VIII Derechos

Artículo 42.- El profesional médico que cumple satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en el “Reglamento de Especialidades y Subespecialidades del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica” está autorizado para ejercer la especialidad en ginecología y obstetricia.

Artículo 43.- De acuerdo con la legislación vigente, tendrá todos los derechos

laborales que rigen en el país.

Artículo 44.- Acceder a la educación médica continua.

CAPÍTULO VIII

Sanciones

Artículo 45.- Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y normativas específicas que establezcan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

Artículo 46.- Serán aplicadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

CAPÍTULO IX

Disposiciones finales

Artículo 47.- De las reformas

Las reformas parciales o totales al presente perfil serán aprobadas por la Junta de Gobierno. Para que la Junta de Gobierno pueda adicionar una destreza, competencia o función profesional, deberá hacerlo en estricta observancia de la malla curricular y criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica; una vez aprobadas, las publicará en el diario oficial La Gaceta.

Artículo 48.- Norma supletoria

Todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este perfil, y que en algún momento requieran alguna acción, se apegarán a las normas generales y específicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica en primera instancia, así como también serán de aplicación, por orden jerárquico, las leyes y reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.

Artículo 49.- Interpretación del perfil

Solamente la Junta de Gobierno está facultada y tendrá potestad legal para interpretar el presente perfil.

Artículo 50.- Derogatoria

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno, que contradiga tácita o implícitamente lo dispuesto en el presente documento.

Artículo 51.- Vigencia



Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Trasládese al Ministerio de Salud para su sanción mediante Decreto Ejecutivo.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria en el Auditorio Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica el 05 de julio del año 2019.